



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez el presente expediente con solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

Armenia Q, 26 de octubre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo (costas)
Radicación: 630014003005-**2018-00382-00**

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares, el despacho accede por considerarlo procedente y en consecuencia;

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención solicitado por ANTONIO MARÍA LÓPEZ RODRÍGUEZ (C.C. 1.676.323) dentro del presente proceso ejecutivo (por costas) radicado al 630014003005-2018-00382-00 sobre las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro y corrientes o que a cualquier título posea el demandado BANCO POPULAR S.A. (NIT. 860.007.738-9) en el BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO CORPBANCA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA siempre que no sea cuenta de nómina o pensiones.

Limítese esta medida a la suma de **\$ 5.724.750.00**.

En el evento de recaer la medida sobre cuenta de ahorros o de depósitos electrónicos, la medida se limitará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 564 de 1996 en concordancia con la Carta Circular No. 59 del 6 de octubre de 2021 de la Superintendencia Financiera, que para el periodo 1º de octubre de 2021, al 30 de septiembre de 2022 ha establecido el tope de inembargabilidad hasta la suma de \$39.977.578.

Para tal fin, **por medio del Centro de Servicios Judiciales**, líbrese el oficio respectivo, el cual debe ser diligenciado por la parte interesada, allegando al expediente digital constancia de radicación de oficios dentro de los diez días siguientes a su elaboración.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005



Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ded4d134bfa47cbead805dfe01c3006aa5cf0ee9cde59d303cd2104a4f996c60

Documento generado en 26/10/2021 09:05:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>